

**CONTRATO NRO. 100-2022-GRA**

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. 039-2022-GRA – 1, CUYO OBJETO ES “LA ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BLACK GRADO MC30 Y CEMENTO ASFALTICO PEN 120-150 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI CALLALLI SIBAYO CAYLLOMA PROVINCIA DE CAYLLOMA REGIÓN AREQUIPA IV ETAPA, DEL KM 36+920 AL 49+000”.**

Conste por el presente documento, que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, con RUC Nro. 20498390570, con domicilio legal en Av. Unión Nro. 200 Urb. Cesar Vallejo – Paucarpata - Arequipa, debidamente representada, por el **jefe de la Oficina Regional de Administración CPC. JUSTA RUFINA MAMANI PALOMINO**, identificada con DNI N° 29281515, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2022-GRA/GR y delegándole facultades mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 049-2019-GRA/GR, a quien en adelante se le denominará **“LA ENTIDAD”**; y de la otra parte al postor **DIEGO JESSICA DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, con RUC N° 20527405760 debidamente representada por **JESSICA ESCOBAR PALMA** identificada con DNI N° 40895115 con Vigencia Poder inscrita en la Partida Electrónica N° 11033358 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral X sede Cusco, Oficina Registral de Cusco, con domicilio legal en Asociación Agua Buena Mz. J, Lt.25 distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los siguientes términos y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

De acuerdo al Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas y Otorgamiento de Buena Pro, de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. 039-2022-GRA – 1, de fecha 24 de agosto del 2022, se procedió a otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección por **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. 039-2022-GRA – 1**, cuyo objeto es la contratación de **“LA ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BLACK GRADO MC30 Y CEMENTO ASFALTICO PEN 120-150 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI CALLALLI SIBAYO CAYLLOMA PROVINCIA DE CAYLLOMA REGIÓN AREQUIPA IV ETAPA, DEL KM 36+920 AL 49+000”**. Por el monto de **S/ 6,208,566.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, cumpliendo esta con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos del presente contrato.

Se consintió la buena pro del Procedimiento de Selección por **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NRO. 039-2022-GRA – 1**, el 09 de setiembre del 2022 según el portal SEACE.

El 22 de setiembre del 2022, **DIEGO JESSICA DANIEL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, mediante Carta N° 094-2022-DJ-DANIEL, presentó los documentos para la firma del contrato y no habiendo observaciones a la misma; quedando expedito para la firma.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto **“LA ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BLACK GRADO MC30 Y CEMENTO ASFALTICO PEN 120-150 PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VISCACHANI CALLALLI SIBAYO CAYLLOMA PROVINCIA DE CAYLLOMA REGIÓN AREQUIPA IV ETAPA, DEL KM 36+920 AL 49+000”**

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 6,208,566.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	P. UNIT	PRECIO TOTAL
1	ASFALTO LIQUIDO CUT-BACK GRADO MC-30	17,700.00	GALÓN	S/. 28.596949	S/506,166.00
	CEMENTO ASFALTICO PEN 120-150	270,000.00	GALON	S/. 21.12	S/. 5,702,400.00

Este monto incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien a contratar.

**CLAUSULA CUARTA:**

**DEL PAGO**

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **SIETE ARMADAS**, según el cronograma de entrega, previa conformidad del residente y supervisor de obra. El plazo de entrega será de 110 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la orden de compra La segunda armada a los 60 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y/o notificada la orden de compra; previa verificación efectuada en almacén de obra y en coordinación por parte del residente y visto bueno del Inspector/Supervisor). Pago que se realizara luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del almacén de obra y/o residente de obra.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Residente con Vº Bº del inspector de Obra/Supervisor de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada).
- Comprobante de pago (Factura)
- Guía de remisión
- Otros entregables establecidos en los términos de referencia.

Dicha documentación se debe presentar en Mesa de partes de la Entidad de la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, sito en Av. Unión N° 200, Urb. César Vallejo (Av. Kennedy - Cuadra 17) PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA, siempre y cuando se encuentre en funcionamiento, caso contrario a través de mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de entregado el bien, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

**LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba en caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

**EL CONTRATISTA**, señala como Código de Cuenta Interbancaria (CCI) el Nro. **009-318-000009082263-76** de la entidad bancaria **SCOTIABANK**, a efectos que el pago pueda ser abonado a dicha cuenta.



**CLAUSULA QUINTA:****DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA**

**PLAZO DE ENTREGA:** Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el **ciento diez (110) días calendario**, contabilizados **desde el día siguiente de suscrito el contrato**, la entrega se realizará en siete armadas, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, de acuerdo al siguiente cronograma:

DESCRIPCION	ITEM	ASFALTO LIQUIDO CUT-BACK GRADO MC-30	CEMENTO ASFALTICO PEN 120-150
1° ENTREGA DURANTE LOS 30 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.		8,000.00	
2° ENTREGA DURANTE LOS 60 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.		9,700.00	24,000.00
3° ENTREGA DURANTE LOS 70 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.			36,000.00
4° ENTREGA DURANTE LOS 80 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.			36,000.00
5° ENTREGA DURANTE LOS 90 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.			36,000.00
6° ENTREGA DURANTE LOS 100 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.			36,000.00
7° ENTREGA DURANTE LOS 110 DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESE EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.			102,000.00
<b>SUBTOTAL</b>		<b>17,700.00</b>	<b>270,000.00</b>

**LUGAR DE ENTREGA:** Almacén de la obra ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma región Arequipa. Vía principal del acceso que es por carretera de la ciudad de Arequipa, se pasa por Yura, llegado a Chasqui Pampa, después el desvío de Sumbay, está el desvío Chivay Vizcachani, la ruta continua hasta el distrito de Callalli.

**EL CONTRATISTA** deberá transportar los bienes asegurando la integridad y calidad de cada material a entregar, previniendo la producción de los materiales y que estos lleguen en perfectas condiciones, el transporte, cargo y descarga y entrega en almacén será realizado por **EL CONTRATISTA**.

**TRANSPORTE:**

El transporte de los bienes solicitados será responsabilidad del proveedor en caso de daños siendo responsabilidad de integridad física del material hasta su recepción. El proveedor deberá asumir los gastos del traslado, carguío y des carguío.

**CLAUSULA SEXTA:****PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y así como los documentos derivados del Procedimiento de Selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA SETIMA: GARANTÍAS.**

**EL CONTRATISTA** entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por el concepto, monto y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato según el artículo 149 inciso 4 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, ley de declaración jurada de la micro y pequeña empresa, para que se efectúe la retención del 10% de la facturación a fin que la retención cumpla el rol de garantía de fiel cumplimiento.

**GARANTIA MINIMA:**

*Jessica Escobar Palli*  
GERENTE GENERAL



El transporte y la integridad física del bien hasta su recepción es responsabilidad del proveedor. Los bienes entregados deberán ser de óptima calidad, en caso el material este dañado o no cumpla con las especificaciones solicitadas tendrá que ser cambiado por el adecuado en un plazo no mayor de 48 horas. Al momento de la entrega deberá de presentar el **CERTIFICADO DE CALIDAD DEL BIEN**, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente. La entrega de los bienes se realizará respetando los protocolos de salubridad frente al contagio y prevención del COVID-19.

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**LA ENTIDAD** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL BIEN**

La recepción de dicha adquisición se dará por parte de almacén de obra en coordinación con el residente y el inspector de obra, no se recepcionará bienes que no cumpla con la las especificaciones técnicas. La conformidad del bien será otorgada por el residente y el inspector de obra, y será emitida en un plazo no mayor a 07 días calendarios contados a partir del día siguiente del término de ejecución del bien.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **LA CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar a **LA CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso

**CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, las bases y su propuesta ganadora, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado y 173º de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (01) año, contado a partir de la Conformidad otorgada por la Entidad.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente forma:

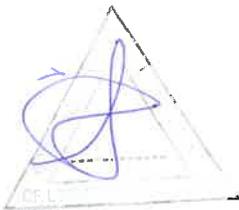
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Las penalidades serán aplicaciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento: En aplicación del artículo 161 y 162 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula señalada.



Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **LA CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo Nro. 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

### **CLAUSULA DECIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el Contrato, de conformidad con los Artículos 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el Contrato por causas imputables a algunas de las Partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado anteriormente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLAUSULA DECIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### **CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DE CONTRATO**

Solo en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

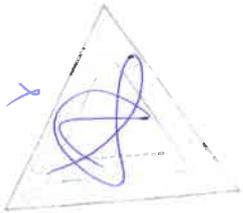
### **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional y resuelto por arbitro **UNICO**. La **ENTIDAD** propone indistintamente las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Arequipa.



– Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo N° 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACION EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio y correo electrónico para efectos de las Notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD** : Av. Unión N° 200 Urb. Cesar Vallejo – Paucarpata – Arequipa – Arequipa

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA** : Asociación Agua Buena Mz. J, Lt.25 distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco.

A través del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que, durante la etapa de ejecución contractual, hasta el pago final, se notifique vía correo electrónico: [dj\\_daniel\\_contratistas@hotmail.com](mailto:dj_daniel_contratistas@hotmail.com)

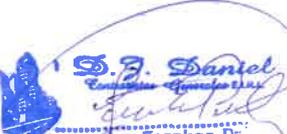
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios.

De acuerdo con las Bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en seis juegos del mismo tenor y efecto legal en señal de conformidad en la muy noble y leal Ciudad de Arequipa, a los veintitrés (23) días del mes de setiembre del año 2022.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

  
"LA ENTIDAD"  
Mg. CPCC. JUSTA RUFINA MAMANI PALOMINO  
JEFE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

  
"EL CONTRATISTA"  
Jessica Escobar Pe  
GERENTE GENERAL